



468

Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

CONVENIO

Entre la Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por su Rector, **Dr. RODOLFO MARTIN CAMPERO**, y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada por su Rector **Dr. JORGE BROVETTO**, se conviene suscribir un Convenio de Cooperación que contemple las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica. -----

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de Cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. -----

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se traten de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas o institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte. -----

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos: -----

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes; -----
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores; -----
- c) Intercambio de información; -----
- d) Estudios e investigaciones; -----
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.; -----
- f) Publicaciones, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio. -----

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades. -- La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino. -----

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio. ----

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma. Se considerará automáticamente renovado por igual periodo si no es denunciado expresamente por cualquiera de las partes, con una antelación no inferior a seis (6) meses a su vencimiento. -----



JORGE BROVETTO
RECTOR



Dr. RODOLFO M. CAMPERO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

OCTAVA: El convenio podrá ser rescindido antes de su vencimiento por voluntad de cualquiera de las partes sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la otra parte. La rescisión se producirá a los seis (6) meses a contar desde la mencionada notificación y no dará lugar a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. -----

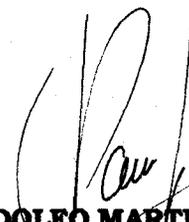
NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación. -----

DECIMA: Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación. -----

--En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y contenido, y a un solo efecto, en



DR. JORGE BROVETTO
Rector
Universidad de la República
Oriental del Uruguay



DR. RODOLFO MARTIN CAMPERO
Rector
Universidad Nacional de Tucumán
República Argentina